UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 397 -2011-UNSCH-R

Ayacucho, 14 SET. 2011

Visto el expediente N° 03224 organizado por la Mg. Gladys Mabel Falla Marchena sobre pago de homologación de remuneraciones de los docentes universitarios y nivelación de pensión de cesantía; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 366-2008-UNSCH-R, de fecha 30 de setiembre de 2008, se cesó en la función pública a la Mg. Gladys Mabel Falla Marchena con el cargo de Profesora Principal a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Obstetricia de la Facultad de Obstetricia, y se otorgó la pensión de cesantía a partir del 01 de setiembre de 2008, bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, con escrito de registro N° 03224, de fecha 26 de mayo de 2011, la Mg. Gladys Mabel Falla Marchena, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha solicitado el pago de homologación de remuneraciones de los docentes universitarios y nivelación de pensión de cesantía;

Que, el artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733 establece que las remuneraciones de los profesores de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del profesor regular no puede ser inferior a la del juez de primera instancia;

Que, los cesantes están excluidos de la homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios. De acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0023-2007-PI/TC, cuando el artículo 53° de la Ley Universitaria establece que las remuneraciones de los docentes universitarios se homologan con las de los magistrados del Poder Judicial, es claro que la referencia es inequívoca al derecho contenido en el artículo 23° de la Constitución y no al derecho a la pensión a que se refiere el artículo 11° de la ley fundamental;

Que, la primera disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú prohíbe la nivelación de las pensiones con las remuneraciones. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que el contenido esencial del derecho fundamental a la pensión está constituido por el derecho de acceso a la pensión, por el derecho a no ser privado arbitrariamente de él y por el derecho a una pensión mínima.(...) el hecho de que la ley de reforma prohíba la nivelación de pensiones con las remuneraciones, no implica la afectación del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, pues la nivelación no forma parte de ese contenido, sino del no esencial (Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros);

Que, en consecuencia, debe desestimarse la petición de pago de homologación de remuneraciones de los docentes universitarios y nivelación de pensión de cesantía planteada por la Mg. Gladys Mabel Falla Marchena;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 397 -2011-UNSCH-R

Estando al Dictamen Jurídico Nº 397-2011-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128°, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR la petición de pago de homologación de remuneraciones de los docentes universitarios y nivelación de pensión de cesantía planteada por la Mg. GLADYS MABEL FALLA MARCHENA, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector (e)

Abog. J. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

YWVJ/oegj